



ALCALDIA MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL

Nº folios: 12

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
 PROYECTO DE ACUERDO N° 003
 ENE - 31 - 2020

FECHA: 03.07.18

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO EN EL PAGO DE INTERESES POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER”

Honorables Concejales:

Presentamos éste proyecto de acuerdo a iniciativa nuestra como Concejales Municipales de la bancada del Centro Democrático, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la ley 136 de 1994 el cual dispone:

“ART. 71.—INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente.

PAR. 1º—Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2º, 3º y 6º del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.”


En cumplimiento del inciso segundo del artículo 72 de la ley 136 de 1994, presentamos la exposición de motivos, en donde hacemos referencia a un solo tema, acorde con lo esperado de un proyecto de acuerdo.

La ley 136 de 1994 nos indica:

“ART. 72.—UNIDAD DE MATERIA. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan.”

Siendo ésta Corporación la base de la Democracia Local y en tal sentido representante de su comunidad o ciudadanía; constituyéndose así, un puente entre la Administración y ésta, en defensa de los intereses de los Gobernados, como en cumplimiento de la propia Ley; me permito presentar a consideración de la Corporación este Proyecto de Acuerdo titulado: **POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO EN EL PAGO DE INTERESES POR CONCEPTO DE MULTAS POR**

	<p style="text-align: center;">ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO N° 003 €</p>	F:61.AP.JC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER.

Se pretende con el presente proyecto de acuerdo, otorgar una autorización al Alcalde, para conceder un beneficio a los infractores de las normas de tránsito en el pago de los intereses, con el fin de incentivar el pago de las multas adeudadas y generar ingresos al Municipio.

1. CONSTITUCIONALIDAD

De conformidad con el artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Municipales *reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio; adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas; las demás que la Constitución y la ley le asignen;* en consecuencia, el Alcalde Municipal solicita autorización al Concejo para proceder a conceder un beneficio en el pago de intereses por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte.

2. LEGALIDAD


La Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, regula lo concerniente a las multas derivadas de infracciones de tránsito, donde la misma estipula en sus artículos 159 y 160 lo siguiente:

"Artículo 159. Cumplimiento. *La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

Parágrafo 1. *Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.*

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO N° 003	F:61.AP.JC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

Parágrafo 2. *Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional".*


"ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN. *De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas."*

La Corte Constitucional, a través de la Sentencias C-134 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo dispone:

"La multa, en cambio, no participa de los elementos de un tributo. En lo relativo a su naturaleza, el artículo 27 del Decreto No. 111 de 1995 - normas orgánicas de presupuesto - prescribe que se trata de un ingreso no tributario. Así lo ha contemplado también la jurisprudencia de la Corte al precisar que "(...) Las multas son sanciones pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, por lo cual se distinguen nítidamente de las contribuciones fiscales y parafiscales, pues estas últimas son consecuencia del poder impositivo del Estado. Esta diferencia de naturaleza jurídica de estas figuras jurídicas se articula a la diversidad de finalidades de las mismas. Así, una multa se establece con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable, mientras que una contribución es un medio para financiar los gastos del Estado".

Siendo claro que las multas no son ingresos tributarios, cabe tener en cuenta lo estipulado por la **Ley 1066 de 2006** "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" la cual establece en sus artículos 1 y 2:

"ARTÍCULO 1. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. *Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones*

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO N° 003</p>	F:61.AP.JC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18


a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.”

“ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE TENGAN CARTERA A SU FAVOR. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.
2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna.
3. Exigir para la realización de acuerdos de pago garantías idóneas y a satisfacción de la entidad.
4. Contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y con la autorización de vigencias futuras, si es del caso, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, para la realización de acuerdos de pago con otras entidades del sector público.
5. Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.
6. Abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.
7. Regularizar mediante el pago o la celebración de un acuerdo de pago las obligaciones pendientes con otras entidades públicas a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.”

Teniendo en cuenta lo anterior y al tenor de las nuevas directrices Nacionales, las cuales se han plasmado en la nueva reforma tributaria o Ley 2010 de 2019, cabe aplicar lo estipulado en su artículo 126, el cual consagra:

“ARTÍCULO 126. Facúltase a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria. Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorias.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO N° 003	F:61.AP.JC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

PARÁGRAFO 1o. Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 2o. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.”

Se ha observado que para los infractores se ha hecho cada vez más difícil el pago de sus multas, lo cual se ve reflejado en la baja cantidad de ciudadanos que realizan los pagos de sus multas, agravándose esta situación en los últimos años, dado el crecimiento de los intereses moratorios de las infracciones


Es menester de la autoridad de tránsito así como de la Secretaria de Hacienda del Municipio de **SAN GIL -Santander**, generar estrategias y condiciones que incentiven la cultura de pago de los ciudadanos.

Consideramos que estableciendo un beneficio temporal del setenta por ciento (**70%**) como lo dispone el artículo 126 de la Ley 2010, del 27 de diciembre de 2019, de los intereses moratorios causados, se genera una disminución nominal de la deuda, estimulando así el pago por parte de los deudores, lo que permitiría que los ciudadanos paguen voluntariamente las deudas en materia de infracciones de Tránsito y Transporte en el Municipio de **SAN GIL SANTANDER**.

Asimismo, existe la necesidad de generar estrategias que faciliten el pago de comparendos y multas de tránsito, con el fin que los ciudadanos puedan estar a Paz y Salvo con el fin que los mismos puedan acceder a los trámites de Tránsito tales como licencia de conducción, matrícula inicial, traspaso de vehículos, etc.

Consideramos de mucha importancia ofrecer a los ciudadanos este tipo de beneficios para el pago de sus deudas, de modo que la administración pública pueda intervenir oportunamente a través de acciones ágiles y contundentes que minimicen el riesgo de incobrabilidad de la cartera, así como combatir la morosidad y la evasión.

El beneficio que aquí se propone no corresponde a lo que se clasifica como “amnistía”, dado que solamente se podría eximir al deudor en un setenta por ciento (**70%**) en el pago de los intereses moratorios causados, mas no se afecta el valor intrínseco de la multa. La amnistía tiene lugar cuando se condona, en todo o en parte, las obligaciones a cargo de una persona respecto del cual ya se ha configurado la correspondiente obligación, en este caso, monetaria.

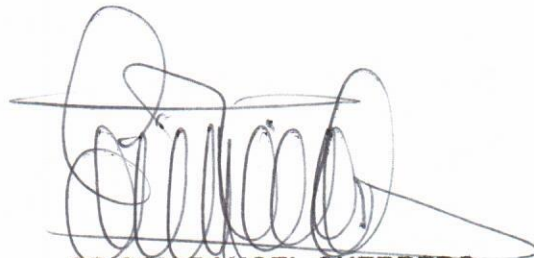
	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO N° 003	F:61.AP.JC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

Esperamos de esta manera dejar presentado el presente proyecto de acuerdo con la exposición de motivos, es decir, adjuntando los documentos requeridos en el acuerdo para el estudio y análisis del Concejo Municipal.


De los Honorables Concejales,



HENRY FABIAN CHAPARRO MARTINEZ
CONCEJAL CENTRO DEMOCRATICO



EDISON RANGEL GUERRERO
CONCEJAL CENTRO DEMOCRATICO

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° <u>003.</u> <u>ENC - 31 - 2010</u>	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO EN EL PAGO DE INTERESES POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER.

El Honorable Concejo Municipal de **San Gil -Santander**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1.994 modificada por la la ley 1551 de 2012, la ley 769 de 2002 en los artículos 135, 136, 139, 159 y 160, y en especial el artículo 107 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, y demas normas concordantes;


CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, dispone corresponde a los Concejos Municipales *reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio; adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas; las demás que la Constitución y la ley le asignen.*
2. Que la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, regula lo concerniente a las multas derivadas de infracciones de tránsito, estipula en sus artículos 159 y 160 lo siguiente:

***"Artículo 159. Cumplimiento.** La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° <u>003</u>	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

Parágrafo 1. Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.


Parágrafo 2. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional".

"ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas."

3. Que La Corte Constitucional, a través de la Sentencias C-134 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo dispuso:

"La multa, en cambio, no participa de los elementos de un tributo. En lo relativo a su naturaleza, el artículo 27 del Decreto No. 111 de 1995 - normas orgánicas de presupuesto - prescribe que se trata de un ingreso no tributario. Así lo ha contemplado también la jurisprudencia de la Corte al precisar que "(...) Las multas son sanciones pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, por lo cual se distinguen nitidamente de las contribuciones fiscales y parafiscales, pues estas últimas son consecuencia del poder impositivo del Estado. Esta diferencia de naturaleza jurídica de estas figuras jurídicas se articula a la diversidad de finalidades de las mismas. Así, una multa se establece con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable, mientras que una contribución es un medio para financiar los gastos del Estado".

4. Que las multas no son ingresos tributarios.


	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 003	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

5. Que la Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones” la cual establece en sus artículos 1 y 2:

“ARTÍCULO 1. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.”

“ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE TENGAN CARTERA A SU FAVOR. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.
2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna.
3. Exigir para la realización de acuerdos de pago garantías idóneas y a satisfacción de la entidad.
4. Contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y con la autorización de vigencias futuras, si es del caso, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, para la realización de acuerdos de pago con otras entidades del sector público.
5. Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.
6. Abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
	PROYECTO DE ACUERDO N° 003	FECHA: 03.07.18

subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.

7. Regularizar mediante el pago o la celebración de un acuerdo de pago las obligaciones pendientes con otras entidades públicas a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.”

6. Que Ley 2010 de 2019 consagra en su artículo 126:

“ARTÍCULO 126. *Facúltese a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.*


Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorias.

PARÁGRAFO 1. *Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.*

PARÁGRAFO 2. *Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.”*

7. Qué según informe de la secretaria de transito con fecha 13 de enero de 2020, información suministrada por el SIMIT, el municipio de San Gil tiene una cartera con corte a 31 de diciembre de 2019 de:

CONSOLIDADO CARTERA COMPARENDOS	
VIGENCIAS ANTERIORES (2012-2018)	\$ 15.779.011.791
VIGENCIA (2019)	\$ 575.570.516
TOTAL	\$ 16.354582.307

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 003	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

CARTERA IMPUESTOS VEHICULOS	
VIGENCIAS ANTERIORES (2012-2018)	\$ 2.277.053.433
VIGENCIA (2019)	\$ 428.266.446
TOTAL	\$ 2.705.319.879

8. Que en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de San Gil Santander.


ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder de manera temporal un descuento de hasta el setenta por ciento (70%) sobre los intereses moratorios causados por el no pago total de las multas por infracciones a las normas de tránsito cometidas hasta el 31 de Octubre de 2020, así:

1. Hasta el 30 de junio de 2020, un descuento del 70% de los intereses causados, por el pago total de las multas por infracciones a las normas de tránsito.
2. Desde el 1 de Julio hasta el 31 de agosto de 2020, un descuento del 50% de los intereses causados, por el pago total de las multas por infracciones a las normas de tránsito.
3. Desde el 1 de Septiembre hasta el 31 de octubre de 2020, un descuento del 30% de los intereses causados, por el pago total de las multas por infracciones a las normas de tránsito.

PARAGRAFO: Esta disposición aplica en los mismos términos y condiciones para los deudores morosos a quienes se les haya iniciado procesos de Cobro por Jurisdicción activa.

ARTICULO SEGUNDO: Los infractores que hayan suscrito acuerdos de pago, tendrán los mismos beneficios de descuento sobre el saldo de los intereses de mora que se hayan liquidado al momento de la suscripción del acuerdo, siempre y cuando paguen la totalidad de la deuda, y no podrá ser retroactivo.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° <u>003</u>	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentado al Honorable Concejo Municipal,

De los Honorables Concejales,



HENRY FABIAN CHAPARRO MARTINEZ
CONCEJAL CENTRO DEMOCRATICO



EDISON RANGEL GUERRERO
CONCEJAL CENTRO DEMOCRATICO